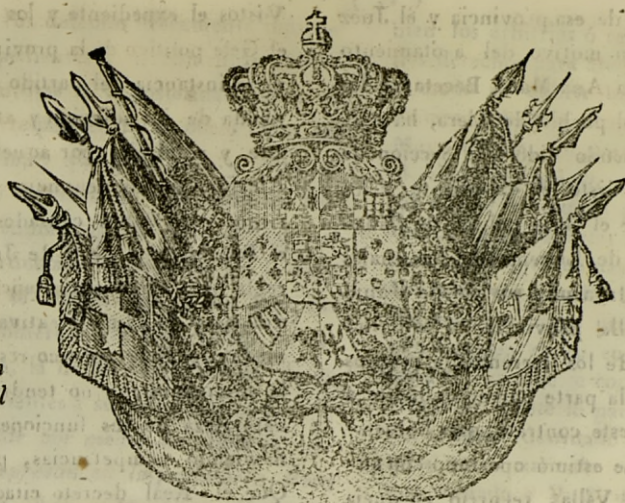


NUMERO

1202

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo.



SABADO
18 de Julio de
1846.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 6 de Junio último la Real orden que sigue.

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entre el Gefe político y el Juez de 1.^a instancia del partido de Avila, con motivo de haber admitido este el interdicto restitutorio que dedujo Baltasar Sanchez, vecino de Castiblanco, á quien el Alcalde de Sigeres impuso una multa de cuatro ducados, ha consultado, oyendo á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.

«Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe Político y el Juez de 1.^a instancia de Avila, de los cuales resulta Que el Alcalde de Sigeres en 14 de Mayo de 1845, impuso la multa de cuatro ducados á Baltasar Sanchez vecino de Castiblanco, por haber apacentado su ganado en el término de aquel pueblo, faltando á lo que para el aprovechamiento de los pastos comunes á entrambos tiene establecido inconcusamente en ellos la costumbre respecto al lugar y tiempo; y habiendo el expresado Juez admitido el interdicto restitutorio que ante él dedujo el multado, se originó la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político de la provincia = Visto el artículo 74 párrafo 5.^o de la ley de 8 de Enero de 1845 segun el cual corresponde á los Alcaldes, como Administradores del pueblo respectivo cuidar, bajo la vigilancia de la Administracion superior de todo lo relativo á policia rural, conforme á las leyes, disposiciones superiores, y ordenanzas municipales. = Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que pone á cubierto de los interdictos de manutencion, y restitution las provi-

dencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en asuntos de su atribucion, segun las leyes: = Considerando — 1.^o — Que la multa impuesta por el Alcalde, de Sigeres á Baltasar Sanchez fué un acto comprendido en las atribuciones de policia rural, que se ejerció conforme á una costumbre que tiene fuerza de ordenanza municipal, por estar recibida y guardarse en tal concepto por los dos pueblos que gozan de la comunidad de pastos á que se refiere. 2.^o — Que por ello es visto que el multado, si creyó haberlo sido injustamente, debió recurrir al Gefe político, bajo cuya vigilancia ejercen los Alcaldes esta clase de funciones, segun la citada ley de 8 de Enero de 1845, en vez de intentar, como lo hizo, un interdicto, para cuya admision en casos de esta naturaleza no estan autorizados los Jueces de 1.^a instancia, como se deduce de la independencia que gozan mutuamente y deben respetar la autoridad judicial y la administrativa, y tambien del espiritu de la Real orden mencionada de 8 de Mayo de 1839 que se dirige manifiestamente á dar á esa misma independencia una seguridad. — Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Avila, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al Juez de aquella Ciudad de esta decision y sus motivos.

Y habiendese dignado resolver S. M. como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la peninsula, á fin de que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para los efectos consiguientes. Burgos 3 de Julio de 1846. = Mariano Muñoz y Lopez.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 26 de Mayo último la Real orden que sigue.

Con fecha de hoy se dice de Real orden por este Ministerio al Gefe político de Badajoz lo siguiente. = El Consejo Real, al que S. M. tuvo á bien oír en el expediente de com-

petencia suscitada entre el Consejo de esa provincia y el Juez de primera instancia de Llerena con motivo del arrendamiento de varios terrenos propios de Doña Ana Maria Boceta, en los que tiene comunidad de pastos el pueblo de Llera, ha consultado en 21 del corriente, habiendo oído á la Seccion de Gracia y Justicia lo que sigue.—Visto el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Badajoz y el Juez de primera instancia de Llerena, de los cuales resulta: que Doña Ana Maria Boceta acudió en 21 de Junio de 1840 á la Diputacion de aquella provincia en solicitud de que del precio del arriendo de los terrenos de propios de la villa de Llera, se la diese la parte correspondiente á los de su pertenencia incluidos en este contrato que habiendo acordado aquella autoridad lo que estimó oportuno con audiencia del Ayuntamiento de dicha Villa, recurrió en queja este al Gefe político, el cual sin resolver definitivamente pasó las diligencias al Consejo provincial luego que fué instalado; y por último que promovido entre tanto por la referida Doña Ana Maria Boceta, juicio de apeo de los terrenos en cuestion ante el referido Juez, el Consejo provincial provocó y entabló por sí esta competencia.—Visto el Real decreto de 6 de Junio de 1844; el cual autoriza á los Gefes políticos para promover las que correspondan, sin designar otra autoridad ni cuerpo administrativo al mismo fin.—Considerando: que si la administracion pudiese por medio de todos los agentes y cuerpos que la componen ejercer la facultad que la compete de provocar contiendas de jurisdiccion y atribuciones á la autoridad judicial, estaria mal seguro el respeto que debe á la independencia de la misma; por cuya razon es preciso atribuir, como efectivamente le atribuye, por el citado Real decreto la dicha facultad á los Gefes políticos tan solo, careciendo de ella por lo mismo el Consejo provincial de Badajoz que promovió é intimó por sí la competencia de que se trata.—No ha lugar á decidirla, devuelvase respectivamente el expediente y los autos al Gefe político y al Juez de primera instancia de donde proceden; dándose á entrambos y al expresado Consejo provincial conocimiento de esta resolucion y sus motivos; y haciendo entender al Gefe político que en vista de los antecedentes reproduzca la competencia, si procediere.—Lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para que se tenga presente esta resolucion en cuantos casos de igual naturaleza ocurran en la provincia de su mando.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la provincia para los efectos oportunos. Burgos 15 de Junio de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 27 de Mayo último la Real orden que sigue.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio al Gefe político de Valencia lo siguiente.—El Consejo Real, al que S. M. tuvo á bien oír en el expediente y autos de competencia suscitada entre el antecesor de V. S. y el Juez de primera instancia de Játiva, sobre el conocimiento esclusivo de las denuncias de riegos y daños causados en la huerta de la misma, ha consultado en 23 de Abril último lo que sigue.—

Vistos el expediente y los autos remitidos respectivamente por el Gefe político de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia del partido de Játiva, á consecuencia de la contienda de jurisdiccion y atribuciones provocada de oficio por este y admitida por aquel sobre conocer con exclusion del Alcalde, de las denuncias de infraccion de las ordenanzas de riego, y de daños causados en la huerta de la misma.—Visto el Real decreto de 6 de Junio de 1844 por el cual no se dá regla para otras competencias entre la autoridad judicial ordinaria y la administrativa que las que esta promueve por medio del Gefe político respectivo.—Considerando. 1.º Que la administracion no tendria toda la libertad que requiere la naturaleza de sus funciones si pudiesen los Tribunales, promoviendo competencias, poner estorbo á su ejercicio. 2.º Que el Real decreto citado se propuso evitar este inconveniente puesto que se contrae en todas sus disposiciones al caso único de reclamar los Gefes políticos el conocimiento de negocios en que esten entendiendo los Jueces ordinarios, lo cual no ha tenido presente el de Játiva al promover la competencia de que se trata, ni el Gefe político de aquella provincia al admitirla en vez de rechazarla.—No ha lugar á decidirla. Devuélvase el expediente y los autos respectivamente á los expresados funcionarios: dándoles conocimiento de esta resolucion y sus motivos para su gobierno en casos de igual naturaleza.—Y Habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, para su conocimiento, y á fin de que se tenga presente en los casos análogos que ocurran en la provincia de su mando.

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletín oficial para los efectos prevenidos en la preinserta Real orden. Burgos 15 de Junio de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) el frecuente uso que se hace de papel del sistema continuo ó de cilindros, no obstante que para actos oficiales, por no haberse perfeccionado hasta ahora su fabricacion, ofrece inconvenientes que no compensan su menor costo, buen aspecto y otras cualidades que se consideran secundarias en los escritos que deben conservarse archivados. La Junta encargada de calificar los productos de la industria, por resultado del exámen que hizo para la última exposicion, denunció varios defectos de este papel, con deseo de remediarlos, y algunos encargados de los archivos han elevado exposiciones en solicitud de que no se use en documentos oficiales por carecer de resistencia al atado de los legajos, al roze por ligero que sea, y aun á los dobleces y arrugas imprescindibles, de tal manera, que segun sus observaciones, se ven desaparecer con irreparable perjuicio del Estado, documentos de reciente fecha, mientras los antiguos se mantienen en buen estado, por reunir todas las condiciones necesarias para su conservacion, apesar de que la procedencia de muchos es de remotas épocas. S. M. la Reina, tomando en consideracion estas manifestaciones, se ha dignado resolver que mientras el papel llamado continuo no reciba las mejoras que reclama su actual

fabricacion y no desaparezcan los defectos lijeramente indicados que impiden su uso en expedientes y documentos públicos y oficiales que deben trasmitirse á la posteridad, césen de emplearlo en estos y en la correspondencia de oficio todas las dependencias de este Ministerio, y que para unos y otra se sirvan del elaborado por otros métodos de que antes se hacia uso y han continuado haciéndolo algunas oficinas, con utilidad del Estado y de los particulares interesados en la conservacion de los escritos que se resguardan en los archivos al cuidado de empleados del Gobierno. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de las dependencias de su cargo y mas efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletín oficial para los efectos que se expresan en la preinserta Real orden. Burgos 9 de Julio de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 405.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 28 de Junio último me traslada la Real orden siguiente.

Atendiendo á que los diferentes sistemas adoptados por los Consejos provinciales en el examen y aprobacion de las cuentas atrasadas de fondos municipales imposibilitan en algunas provincias la ultimacion de las cuentas corrientes, y la remision de los resúmenes que prescribe el reglamento de 16 de Setiembre de 1845; y atendiendo tambien á que estos datos son indispensables para conocer el resultado general de las reformas introducidas en esta parte de la administracion, y las mejoras de que es todavia susceptible, S. M. la Reina se ha dignado resolver, 1.º Que aun cuando no esten aprobadas las cuentas de 1844, se dedique ese Consejo provincial al examen y ultimacion de las de 1845, las cuales sin embargo quedarán sujetas á las alteraciones que pueda producir la censura de las de los años anteriores por el enlace que todas han de tener asi que sean liquidadas. 2.º Que teniendo presentes los obstáculos que naturalmente se opondrán al examen y ultimacion de las cuentas de algunos años, en unas por lo antiguo de su fecha y en otras por efecto de los grandes trastornos ocurridos en las épocas á que se refieren, manifieste V. S. con la posible brevedad, y habida consideracion de las circunstancias especiales porque ha pasado esa provincia, cual es el método que conceptua mas á proposito para dar cima cuanto antes á tan importantes trabajos, indicando al mismo tiempo los auxilios que se necesitan para llevarlos á cabo. De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento del Consejo provincial y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos Julio 15 de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 406.

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 28 de Junio último me comunica la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 6 del actual al Director de Contribuciones indirectas la Real orden siguiente = He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el de la Gobernacion de la Peninsula, proponiendo el modo de evitar los perjuicios que pueden resultar á los pueblos de que en la época de verificarse las subastas de los derechos de consumos que corresponden al Tesoro público no puedan comprenderse tam-

bien los arbitrios ó recargos sobre las especies sujetas á aquellos derechos para atenciones locales por no hallarse aprobado el modo de cubrir los respectivos presupuestos municipales. Enterada S. M., así como de lo expuesto por V. S. en 16 de Mayo último, de acuerdo en un todo con lo manifestado por el citado Ministerio, se ha dignado resolver que en las subastas que se verifiquen por las oficinas de Hacienda de los derechos de las especies sujetas al de consumos, se añada á las condiciones prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo del año próximo pasado, la de que los rematantes de los expresados derechos, cuyo producto debe ingresar en el Tesoro, se hagan tambien cargo en cualquier tiempo de la recaudacion de los arbitrios que se concedan al Ayuntamiento respectivo, entregando á este la parte proporcional al tiempo y á la cuota del arbitrio destinado para objetos locales en la forma prescrita en el artículo 103 del mencionado Real decreto. = Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, para que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia y llegue á noticia de los Ayuntamientos de la misma.

Se inserta en el Boletín oficial para los efectos que en dicha Real orden se indican. Burgos Julio 15 de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

En la Gaceta de Madrid núm. 4308 del 1.º de Julio último, se lee el Real decreto que sigue.

Ministerio de la Guerra. = En atencion á lo manifestado por el Ministro de la Guerra, y conforme con la opinion de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar:

1.º Todos los individuos de la clase de cabos segundos y soldados que en la actualidad forman los batallones de milicias provinciales pasaran á continuar sus servicios en los regimientos de infanteria de linea, donde extinguirán el tiempo de su empeño.

2.º Los cuadros de los expresados batallones de milicias quedarán desde luego en situacion de provincia para dedicarse á la formacion de la reserva.

3.º El Ministro de la Guerra expedirá las órdenes necesarias para que tenga cumplido efecto lo que se previene en los artículos anteriores. Dado en Palacio á 30 de Junio de 1846. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Laureano Sanz.

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 3 Julio de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 355.

D. Eugenio Maria Perez, Administrador de Contribuciones Directas de esta Provincia y Subdelegado interino de Rentas de la misma.

Por el presente, segundo edicto, llamo y emplazo á Francisco del Castillo, vecino del pueblo de La Orden, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado de Hacienda de mi cargo á responder de los que contra él resultan de la causa pendiente contra Romualdo Padilla, vecino de Pancorbo, y otros consortes, sobre aprehension de cuatro caballos cargados de tabaco; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, con apercibimiento de que en otro caso le parará su ausencia el perjuicio que en derecho haya lugar. Burgos y Julio primero de mil ochocientos cuarenta y seis. — P. A. Eugenio Maria Perez. — Por mandado de S. Sria., José Maria Nieto = Insértese, Muñoz y Lopez.

Licenciado D. Cenon Garcia de Araoz, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simon Campo, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, sin residencia fija, de diez y ocho años de edad, soltero, hijo de Simon ya difunto y de Fernanda Belza, viuda, vecina de dicha de Bilbao, de oficio aprendiz de sastre y empleado en una de las compañías ecuestres, que anduvo trabajando en diferentes pueblos de esta provincia en el año último, á fin de que en el término de nueve dias que segundo plazo le asigno se presente en la sala Audiencia de este Juzgado á oír la notificación del Real auto que ha recaído en la causa que se le ha seguido sobre robo de varias herramientas de zapatero, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar. Dado en Haro á veinte y dos de Junio de mil ochocientos cuarenta y seis.—Cenon Garcia de Araoz.—Por su mandado Licenciado Gavino Garate.—Es conforme al edicto original que obra en los autos de su razon, y en su fe lo signo y firmo dicho dia.—Licenciado Gavino Garate.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 360.

D. Narciso de la Torre Volver, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Vicente Abando, vecino de Munquia, comprendido en el partido judicial de la villa de Marquina, contra quien estoy procediendo criminalmente por haberse fugado en la noche del 27 de Mayo último del pueblo de Monasterio de Rodilla que por transitos de justicia, y bajo custodia de la Guardia Civil venia conducido desde la ciudad de Vitoria á disposicion del Sr. Gefe politico de esta provincia de Burgos, á cumplir la condena impuesta por Real sentencia definitiva, para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde hoy en adelante se presente ante mí ó en la Real cárcel de esta misma villa á tomar traslado y defenderse de la culpa, que contra él resulta; que si lo hiciere será oído y guardada su justicia, y en su rebeldia proseguirá en la causa como si estuviese presente sin mas citarle ni llamarle hasta la sentencia definitiva incluye y tasacion de costas si las hubiere; y los autos y demas diligencias que en esta causa se harán, y notificarán en los estrados de este tribunal que desde luego le señalo y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaran. Dado en Briviesca á dos de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis.—Narciso de la Torre Volver.—Por su mandado, Gregorio Gonzalez.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 366.

D. Eugenio Maria Perez, Administrador de Contribuciones Directas de esta Provincia y Abdelegado interino de Rentas de la misma por ausencia del propietario.

Por el presente, primer edicto, llamo y emplazo á N. Gimenez, natural de Malaga, conocido con el apodo de El Andaluz, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado de Hacienda á responder á los cargos que contra él mismo resultan de la causa formada á consecuencia de la aprehension de catorce libras de tabaco de hoja virginia verificada en el dia dos de Julio último en el pueblo de Banuelos del Rudron, pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Burgos y Julio cuatro de mil ochocientos cuarenta y seis.—P. A., Eugenio Maria Perez.—Por mandado de S. Sria., José Maria Nieto.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 379

D. Lorenzo Cobo de la Torre, Magistrado honorario de

la Audiencia territorial de esta ciudad de Burgos y Juez de primera instancia de la misma y su partido &c.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Eusebio Marin, Escribiente Capataz que fué del Presidio peninsular de esta Capital y ultimamente destinado al de el Caujal de Castilla, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de este edicto, se presente en la cárcel publica á deducir su accion y defensa en la causa criminal que contra él se sigue por la enmendadura en la hoja del confinado José Francisco Mendia, donde se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento que de no hacerlo, transcurrido que sea dicho término se entenderán las diligencias con los estrados en su ausencia y rebeldia sin mas citarle ni emplazarle y le parará el mismo perjuicio que si se entendiesen con su persona. Dado en Burgos á diez de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis.—Lorenzo Cobo de la Torre.—Por mandado de S. Sria., Genaro Uricia.—Insértese, Muñoz y Lopez.

ANUNCIOS.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

Hallándose en el Estado Mayor de esta Capitanía general un Diploma de la Cruz de Maria Isabel Luisa, expedido á favor de Fernando Pena, soldado que fué del Regimiento Infantería de Zaragoza num. 12. se hace saber en el Boletín oficial de esta provincia para que el interesado ó persona que le represente acuda á recoger dicho documento. Burgos 14 de Julio de 1846.—D. O. D. S. C. G.—El Coronel Gefe de E. M., Juan Alejandro Caro.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Se halla vacante el partido de Cirujano de los Tolbaño da Arriba y Abajo, media hora de camino del uno al otro partido de Salas de los Infantes; su dotacion consiste en ochenta fanegas de trigo comuna, cien rs. en dinero, casa libre para vivir, cincuenta cargas de lena, dos cerdos libres de montañera, uno de cada pueblo, si la hubiere.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á los Procuradores de dichos pueblos en todo el presente mes de Julio.

Se vende una Tartana, que está en buen estado de uso, en la calle de Santa Clara num. 6; quien quisiere comprarla puede acudir á tratar con el dueño que vive en la dicha casa.

La persona que haya perdido una yegua de 3 años de edad, pelo rojo y seis cuartas de alzada poco mas ó menos, puede acudir al Alcalde pedáneo de Barcenillas, en la Merindad de Montija, en cuyo poder y custodia se halla.

La noche del dia 3 del corriente se extraviaron, en término del pueblo de Tarbaila en la Provincia de Soria, tres caballos de la pertenencia de Pedro Tejedor, vecino de Covaleda del Pinar en dicha Provincia.

Señas.

Uno entrecano de edad de 12 años.

Otro castano, calzado de dos patas, con una marca en la derecha como una heradura.

Otro negro, de edad de 4 á 5 años, de estatura 6 cuartas poco mas ó menos.

Quien los hubiese recojido se servirá avisar á dicho Pedro Tejedor.